

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES** -Sr. Gerardo Gutierrez

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS** - Arq. Marcelo Edgardo Schmit

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 84 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 3

NORMAS COMPLETAS Páginas 4 a 84

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0387/2020: Reemplaza al responsable del Fondo Permanente correspondiente a la Subsecretaría de Recursos Humanos, que fuera designado por Decreto N° 0015/2020, por el Sr. Luis Alberto Jara.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0344/2020: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, Promulgada por Decreto N° 1070/18.-

Aprueba el Acta Redeterminación Definitiva N° 10 Y 11 suscripta en fecha 08/05/2020, entre la Unidad Ejecutora Municipal y la empresa Emcompat S.A.

DECRETO N° 0406/2020: Deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2º) del Decreto N° 0125/2020.- Modifica el Artículo 3º) del Decreto N° 0792/16.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° 0398/2020: Acepta a partir del 10/03/2020, la renuncia por razones personales presentada por el Sr. Martín Ferrari Freyre, al cargo de planta política de Subsecretario de Cultura dependiente de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física. Deja a Cargo de la Subsecretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a la Sra. Silvia Labrin, por los motivos expuestos en los considerandos, a partir de la firma de la presente norma legal y/o mientras sean necesarios sus servicios.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 0372/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura de la firma Homeland Security SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0373/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar al Secretario de Coordinación e Infraestructura, Ing. Alejandro Abel Nicola.-

RESOLUCIÓN N° 0374/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar al Secretario de Coordinación e Infraestructura, Ing. Alejandro Abel Nicola.-

RESOLUCIÓN N° 0375/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Custodia de Archivos del Comahue SA.-

RESOLUCIÓN N° 0376/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Claro AMX Argentina SA.-

RESOLUCIÓN N° 0377/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la Dirección Administrativa de la Policía de la Provincia.-

RESOLUCIÓN N° 0378/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Smart File SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0379/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas de la firma Cooperativa De Trabajo Copreser Limitada.-

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO Nº 0174

NEUQUÉN, 20 MAR 2020

VISTO:

El Expediente OE Nº 1783-M-2020, y la Ordenanza Nº 13857 promulgada por el Decreto Nº 1070/18, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente mencionado en el Visto, se solicita realizar una reestructuración en varias actividades, con el propósito de adecuar su crédito para proceder a la registración contable del cierre de Ejercicio;

Que para ello, es necesario efectuar una reestructuración presupuestaria, en la que se compensan créditos y débitos en las Partidas Principales: "Personal", "Bienes de Consumo", "Servicios" y "Obra Pública", que pertenecían a las Secretarías de Gobierno y Coordinación; de Economía y Hacienda; de Desarrollo Humano; de Servicios Urbanos; de Movilidad Urbana y de Obras Públicas;

Que el Artículo 8º) de la Ordenanza Nº 13857, aprobatoria del Presupuesto del Ejercicio 2019, faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones del monto autorizado a gastar, no pudiendo reestructurar cada actividad por más de Pesos Seis millones (\$ 6.000.000), y obras por Pesos Doce millones quinientos mil (\$12.500.000) en virtud de cada fuente financiera respectivamente;

Que a fin de dar cumplimiento a la Ley Nacional Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuyo objetivo es garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; como así también de la Ley Provincial Nº 2.141 de Administración Financiera y de Control, reglamentada por Decreto Provincial Nº 2758/95, en cuyo Artículo 3º) establece la responsabilidad de los funcionarios por su gestión, quienes deberán efectuar procedimientos adecuados que aseguren la conducción más eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad;

Que en tal sentido corresponde proceder a la modificación de los Decretos Nº 0607/19 y 0745/19, en los cuales se incrementó el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, a fin de garantizar el crédito presupuestario suficiente para llevar

adelante obras cuya ejecución se efectivizó en el Ejercicio 2020; y se hace necesario reconocer en el Pasivo de Cierre Contable las obligaciones asumidas por la Administración Municipal que deberán contar con la partida presupuestaria respectiva;

Que en el mismo sentido, mediante Decreto N° 0420/19 se incrementó el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 a fin de otorgarle crédito a obras que no contaban con suficientes recursos para su ejecución, pero que por un error involuntario se incrementó el Recurso “Fondo Federal Solidario”, cuando correspondería haberse incrementado el Recurso “Excedente Fondo Federal Solidario”;

Que la Dirección General de Contabilidad –Contaduría Municipal- solicita, mediante Nota N° 80/20, incorporar la suma de \$ 2.478.978,73 en la Actividad: “Representación y Asesoramiento Jurídico del Municipio”, con el fin de dar crédito presupuestario para llevar adelante el pago de los embargos judiciales realizados a las cuentas bancarias municipales durante el año 2019; como así también se incrementa en la suma de \$6.302.300.- a fin de contar con crédito presupuestario para llevar adelante el pago de capital, intereses y honorarios del Dr. Oses Joel y Peritos Sra. Solsona Paula y Sr. Bello José, tramitados mediante Expediente OE N° 1618-M-2020, y de los Dres. Baldassarri, Suárez y Pantanali, tramitados mediante Expediente OE N° 906-M-2020;

Que con relación al Plan de Obra Pública del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, se hace necesario proceder a la adecuación de los créditos presupuestarios de las obras previstas, y reestructurar los créditos de algunas obras que tuvieron sobre-ejecución al 31 de diciembre de 2019, compensando con aquellas de la misma fuente financiera que tuvieron sub-ejecución, a fin de llevar adelante el cumplimiento del Plan Anual de Obra aprobado para el presente Ejercicio, en lo concerniente a su ejecución de una manera eficiente, según los recursos disponibles y los límites presupuestarios indicados por la Ordenanza aprobatoria del Presupuesto;

Que habiéndose verificado un incremento de la Ejecución de Recursos de la Coparticipación Federal, Coparticipación Provincial y Rentas Extraordinarias como la Renta de Inversiones al 31 de diciembre de 2019, en relación con el cálculo realizado en el Presupuesto, corresponde adecuar el crédito presupuestario de las Partidas Principales: “Afectación Recursos Fondo de Obras Productivas” y “Afectación de Recursos Fondo Anticíclico Fiscal” del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019;

Que en virtud de las modificaciones realizadas por los organismos descentralizados al presupuesto asignado, producto de incrementos y/o reestructuras en razón de la autonomía presupuestaria consagrada por el Artículo 68º) de la Carta Orgánica Municipal; la Dirección General de Contabilidad –Contaduría Municipal-, mediante Notas N° 79/20 y 81/20, solicita se registren modificaciones presupuestarias a fin de proceder a la consolidación del gasto de la Defensoría del Pueblo y de la Sindicatura Municipal y del Concejo Deliberante, respectivamente;

Que el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 13857, aprobatoria del Presupuesto del Ejercicio 2019, autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando

las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por adhesión a Leyes, Ordenanzas, Decretos, Convenios y/o Acuerdos, con vigencia en el ámbito municipal, y hasta los montos que, como aportes de recursos, ellos prevean;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11º) de la Ordenanza Nº 13857, corresponde comunicar al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén para que tome conocimiento;

Que se cuenta con la intervención del señor Secretario de Hacienda;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 299/2020, manifiesta no tener observaciones técnico-legales que formular;

Que resulta pertinente el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) INCORPÓRASE en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 ----- mediante Ordenanza Nº 13857, promulgada por Decreto Nº 1070/18, la siguiente categoría programática y actividad:

Servicio Administrativo: FINANCIAMIENTO FONDOS
Curso de Acción: RESERVA FISCAL
Partida Principal: AFECTACION RECURSOS FONDO OBRAS PRODUCTIVAS
Actividad: AFECTACION FONDO OBRAS PRODUCTIVAS

Artículo 2º) INCREMENTÁSE en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 ----- mediante Ordenanza Nº 13857, promulgada por Decreto Nº 1070/18, de la siguiente manera:

<u>RECURSOS</u>	
TRIBUTARIOS	
Impuestos	
Patente de Rodados	
Patente de Rodados	<u>10.135.410,00</u>
	10.135.410,00
Coparticipación de Impuestos	
Coparticipación Federal	14.439.065,00
Coparticipación Provincial	<u>63.081.086,00</u>
	77.520.151,00
SUBTOTAL TRIBUTARIOS	
	<u>87.655.561,00</u>

**NO
TRIBUTARIO**

Otros Ingresos

Ingresos Varios

Otros Ingresos Defensoria del Pueblo

380.000,00

Otros Ingresos Concejo Deliberante Incl.Sind.Munic.

72.000,00

452.000,00

SUBTOTAL NO TRIBUTARIO	452.000,00
------------------------	------------

OTRAS RENTAS

Rentas de Inversiones

Intereses

Intereses de inversiones financieras

300.721.964,00

Rendimiento Fondo Anticíclico Fiscal

76.715.100,00

Rendimiento Fondo Obras Productivas

25.485.276,00

Rendimiento Inversiones Concejo Delib.Inc.Sind.Munic.

3.249.690,10

406.172.030,10

SUBTOTAL OTRAS RENTAS	406.172.030,10
-----------------------	----------------

DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS

Afectación de superávit de ejerc. Anteriores

Afectación de superávit de ejerc. Anteriores

7Ejecución7 de Superávit Concejo Deliberante Incl.Sind.Munic.

5.295.158,55

7Ejecución7 de Superávit Defensoría del Pueblo

305.831,00

5.600.989,55

SUBTOTAL DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	5.600.989,55
---	--------------

TOTAL RECURSOS	499.880.580,65
-----------------------	-----------------------

EROGACIONES*Servicio Administrativo:*

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Curso de Acción:

Servicios De Protección Interna Y Ciudadana

Partida Principal

Personal

49.159.000,00*Actividad:*

Servicio De Seguridad Interna

49.159.000,00

Total***Servicios De Protección Interna Y Ciudadana*****49.159.000,00**

TOTAL:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN	49.159.000,00
--------	---------------------------------------	---------------

Servicio Administrativo:

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

Curso de Acción:

Regulación Legal. Técnica Y Administrativa De La Gestión

Partida Principal

Municipal

Servicios

2.781.279,00*Actividad:*

Representación Y Asesoramiento Jurídico Del Municipio

2.781.279,00

Total***Regulación Legal. Técnica Y Administrativa De La
Gestión Municipal*****2.781.279,00**

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	2.781.279,00
--------	----------------------------------	--------------

TOTAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN		51.940.279,00
<i>Servicio Administrativo:</i>	SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
<i>Curso de Acción:</i>	Dirección De Los Aspectos Económicos y Financieros Del Plan De	
<i>Partida Principal:</i>	Gobierno	
<i>Actividad:</i>	Personal	35.886.250,00
	Conducción Superior	35.886.250,00
Total	Dirección De Los Aspectos Económicos y Financieros Del Plan De Gobierno	35.886.250,00
TOTAL:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	35.886.250,00
TOTAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		35.886.250,00
<i>Servicio Administrativo:</i>	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	
<i>Curso de Acción:</i>	Mantenimiento de Espacios Verdes	
<i>Partida Principal:</i>	Personal	29.446.950,00
<i>Actividad:</i>	Servicios	1.531.900,00
	Servicios De Mantenimiento Y Riego De Espacios Verdes	30.978.850,00
Total	Mantenimiento de Espacios Verdes	30.978.850,00
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	30.978.850,00
<i>Servicio Administrativo:</i>	SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO VIAL	
<i>Curso de Acción:</i>	Servicios De Mantenimiento Vial	
<i>Partida Principal:</i>	Personal	4.402.980,00
<i>Actividad:</i>	Dirección Y Coordinación Superior	4.402.980,00
Total	Servicios De Mantenimiento Vial	4.402.980,00
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO VIAL	4.402.980,00
TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS		35.381.830,00
<i>Servicio Administrativo:</i>	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO	
<i>Curso de Acción:</i>	Regulación Y Control Del Servicio De Transporte Urbano De Pasajeros	
<i>Partida Principal:</i>	Transferencias	5.822.231,00
<i>Actividad:</i>	Dirección Y Regulación Del Transporte Urbano De Pasajeros	5.822.231,00
Total	Regulación Y Control Del Servicio De Transporte Urbano De Pasajeros	5.822.231,00
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO	5.822.231,00
TOTAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA		5.822.231,00
<i>Servicio Administrativo:</i>	FINANCIAMIENTO DE FONDOS	
<i>Curso de Acción:</i>	Reserva Fiscal	
<i>Partida Principal:</i>	Afectación de Recursos Fondo Anticíclico Fiscal	154.235.251,00
<i>Actividad:</i>	Afectación Fondo Anticíclico Fiscal	154.235.251,00
<i>Partida Principal:</i>	Afectación Recursos Fondo Obras Productivas	207.312.060,00
<i>Actividad:</i>	Afectación Fondo Obras Productivas	207.312.060,00
Total	Reserva Fiscal	361.547.311,00
TOTAL:	FINANCIAMIENTO DE FONDOS	361.547.311,00

TOTAL FINANCIAMIENTO DE FONDOS	361.547.311,00
--------------------------------	----------------

<i>Servicio Administrativo:</i>	CONCEJO DELIBERANTE	
<i>Curso de Acción:</i>	Consideración. Discusión Y Sanción De Ordenanzas	
<i>Partida Principal</i>	Bienes De Consumo	1.545.158,55
	Servicios	2.322.000,00
	Transferencias	358.152,91
	Bienes De Capital	4.391.537,19
<i>Actividad:</i>	Concejo Deliberante	8.616.848,65

Total Consideración. Discusión Y Sanción De Ordenanzas 8.616.848,65

TOTAL:	CONCEJO DELIBERANTE	8.616.848,65
--------	---------------------	--------------

TOTAL CONCEJO DELIBERANTE	8.616.848,65
---------------------------	--------------

<i>Servicio Administrativo:</i>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
<i>Curso de Acción:</i>	Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad	
<i>Partida Principal</i>	Personal	305.831,00
	Servicios	380.000,00
<i>Actividad:</i>	Defensoría Del Pueblo	685.831,00

Total Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad 685.831,00

TOTAL:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	685.831,00
--------	-----------------------	------------

TOTAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO	685.831,00
-----------------------------	------------

TOTAL EROGACIONES	499.880.580,65
--------------------------	-----------------------

Artículo 3º) MODIFÍCASE el Artículo 1º) del Decreto N° 0420/19, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º) INCREMENTAR el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al ----- Plan Anual de Obras Públicas, aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18, de la siguiente manera:

RECURSOS	
Excedentes de Fondos de Capital	
Excedentes de Fondos Afectados de Capital	
Excedente Fondo Federal Solidario	
Excedente Fondo Federal Solidario	56.000.000
	56.000.000
Disminución de inversiones financieras	
Afectación de superávit de ejerc. Anteriores	
Afectación de superávit de ejerc. Anteriores	246.163.800
Afectación de superávit de ejerc. Anteriores	246.163.800
TOTAL RECURSOS	302.163.800

EROGACIONES	
--------------------	--

Servicio Administrativo: SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 Curso de Acción: Administración De Inversiones De Capital Real
 Proyecto: Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)
 Partida Principal: Obra Pública
 Obra Nudo vial Avda Alfonsin- Dr Ramón- Diag.9 de julio Rentas Generales 77.228.800
 77.228.800

Total Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado) 77.228.800

Proyecto: Construcción De Obras De Arquitectura
 Partida Principal: Obra Pública
 Obra Construcción Edificio Palacio Municipal Fondo Federal Solidario 56.000.000
 Construcción Edificio Palacio Municipal Rentas Generales 148.835.000
 10jecución de Obras Varias Paseo Costero Rio Limay Rentas Generales 20.100.000
 224.935.000

Total Construcción De Obras De Arquitectura 224.935.000

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	302.163.800
TOTAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		302.163.800
TOTAL EROGACIONES		302.163.800"

Artículo 4º) MODIFÍCASE el Artículo 1º) del Decreto N° 0607/19, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º) INCREMENTAR el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al ----- Plan Anual de Obras Públicas, aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18, de la siguiente manera:

RECURSOS	
Otras	
Rentas	
Rentas de Inversiones	
Intereses	
Intereses de inversiones financieras	<u>100.000.000</u>
	100.000.000
Disminución de inversiones financieras	
Disminución de inversiones financieras	
Disminución de inversiones financieras	<u>320.348.000</u>
	320.348.000
TOTAL RECURSOS	420.348.000

EROGACIONES	
Servicio	SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Administrativo:

Curso de Acción: Administración De Inversiones De Capital Real
Proyecto: Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)
Partida Principal: Obra Pública

<i>Obra</i>	Redeterminación de Precios Obras Viales	Rentas Generales	40.000.000
	Plan Repav. Varios sectores	Rentas Generales	4.000.000
	Estudios y proyectos sectores varios	Rentas Generales	11.500.000
	Cordón Cuneta. Desagües y Pavimentación Bº El Progreso	Rentas Generales	1.694.456
	Pavimentación y Ejecución de Cordón Cuneta en Bº Terrazas del Neuquén	Rentas Generales	2.870.983
	Paquete Estructural y Carpeta Asfáltica Bº Rincón de Emilio	Rentas Generales	15.132.161
	Metrobus Avenida del Trabajador	Rentas Generales	4.300.000
	Cordón Cuneta y Pavimentación en Bº Gran Neuquén Sur	Rentas Generales	18.531.000
	Cordón Cuneta y Pavimentación en Bº Villa Ceferino	Rentas Generales	5.762.229
	Nudo vial Avda Alfonsín- Dr Ramón- Diag.9 de julio	Rentas Generales	61.461.237
	Pavimentación de Bº Don Bosco II	Rentas Generales	13.466.498
	Carriles Preferenciales Metrobus	Rentas Generales	14.186.514
	Pavimentación y Cordón Cuneta Bº Gran Neuquén Norte	Rentas Generales	18.241.553
	Pavimentación y Cordón Cuneta Bº Villa Farrel y Provincias Unidas	Rentas Generales	3.197.331
			<u>214.343.962</u>

Total **Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)** **214.343.962**

Proyecto: Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial
Partida Principal: Obra Pública

<i>Obra</i>	Redeterminaciones de Obras Pluvioaluvionales	Rentas Generales	29.666.441
	Obras varias drenajes y desagües	Rentas Generales	1.920.000
	Conexión de Drenaje y Desagüe Pluvial en Bº Santa Genoveva	Rentas Generales	647.568
	Proyecto y Ejecución Aliviadero Arroyo Villa María s/ Bahía Blanca	Rentas Generales	8.100.000
	Desagüe Pluvial Calle Racedo	Rentas Generales	1.973.000
	Conductos Pluviales En Vs Sectores De La Ciudad	Rentas Generales	27.684
			<u>42.334.693</u>

Total **Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial** **42.334.693**

Proyecto: Construcción De Obras De Iluminación
Partida Principal: Obra Pública

<i>Obra</i>	Instalac. Eléctrica e Iluminación en Plazas Barriales	Rentas Generales	5.900.000
	Redeterminaciones Obras de Iluminación	Rentas Generales	2.789.836
	Iluminación Bicisendas y Senderos Peatonales	Rentas Generales	2.411.475

	Obras Varias de Iluminacion	Generales Rentas Generales	<u>39.000.000</u> 50.101.311
Total	Construcción De Obras De Iluminación		50.101.311
<i>Proyecto:</i>	Construcción De Obras De Arquitectura		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra</i>	Redeterminaciones Obras De Arquitectura	Rentas Generales	2.119.522
	Consolidación. boulevares. diagonales y plazoletas-	Rentas Generales	4.297.463
	Obras Varias Menores	Rentas Generales	4.817.219
	Construcción Edificio Palacio Municipal	Rentas Generales	51.473.058
	Refacción de Edificio para Instalación de Observ. Vial	Rentas Generales	4.523.239
	Ejecución Veredas	Rentas Generales	12.414.031
	Centro de Transferencia	Rentas Generales	<u>31.900.000</u> 111.544.532
Total	Construcción De Obras De Arquitectura		111.544.532

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	418.324.498
--------	---------------------------------	-------------

TOTAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		418.324.498
------------------------------------	--	-------------

Servicio
Administrativo: SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS
Curso de Acción: Obras Por Administración
Proyecto: Obras Por Administración
Partida Principal: Obra Pública

<i>Obra</i>	Mejoramiento de plazas existentes	Rentas Generales	<u>2.023.502</u> 2.023.502
-------------	-----------------------------------	---------------------	-------------------------------

Total Obras Por Administración 2.023.502

TOTAL:	SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS	2.023.502
--------	---------------------------------	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS		2.023.502
---------------------------------------	--	-----------

TOTAL EROGACIONES		420.348.000"
-------------------	--	---------------------

Artículo 5º) MODIFÍCASE el Artículo 2º) del Decreto N° 0745/19, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º) ADECUAR el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado

----- para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18, de la siguiente manera:

DÉBITOS		
<i>Servicio Administrativo:</i>	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	
<i>Curso de Acción:</i>	Mantenimiento de Espacios Verdes	
	Bienes De Consumo	6.000.000
<i>Actividad:</i>	Servicios De Mantenimiento Y Riego De Espacios Verdes	6.000.000
Total	Mantenimiento de Espacios Verdes	6.000.000
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	6.000.000
TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS		6.000.000
TOTAL DÉBITOS		6.000.000

CRÉDITOS		
<i>Servicio Administrativo:</i>	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	
<i>Curso de Acción:</i>	Mantenimiento de Espacios Verdes	
<i>Partida Principal:</i>	Servicios	6.000.000
<i>Actividad:</i>	Servicios De Mantenimiento Y Riego De Espacios Verdes	6.000.000
Total	Mantenimiento de Espacios Verdes	6.000.000
TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES	6.000.000
TOTAL SECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS		6.000.000
TOTAL CRÉDITOS		6.000.000"

”

Artículo 6º) REESTRUCTÚRASE el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto ----- aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18, de la siguiente manera:

DÉBITOS		
<i>Servicio</i>		
<i>Administrativo:</i>	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN	
<i>Curso de Acción:</i>	Coordinación Del Plan General De Gobierno	
<i>Partida Principal:</i>	Bienes De Consumo	1.168.340
	Servicios	49.205
<i>Actividad:</i>	Servicios De Mayordomía	1.217.545
<i>Partida Principal:</i>	Servicios	239.210
<i>Actividad:</i>	Atención Al Ciudadano	239.210
Total	Coordinación Del Plan General De Gobierno	1.456.755

TOTAL:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN	1.456.755
--------	---------------------------------------	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN		1.456.755
---	--	-----------

Servicio

Administrativo: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección De Los Aspectos Económicos y Financieros Del Plan De Gobierno

Curso de Acción:

Partida Principal: Bienes De Consumo

1.561.840

Actividad: Conducción Superior

1.561.840

Dirección De Los Aspectos Económicos y Financieros Del Plan De Gobierno

Total

1.561.840

TOTAL:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1.561.840
--------	-----------------------------------	-----------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Curso de Acción: Administración Financiera Municipal

Partida Principal: Servicios

2.981.405

Actividad: Gerenciamiento De Fondos

2.981.405

Total

Administración Financiera Municipal

2.981.405

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA	2.981.405
--------	---------------------------	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		4.543.245
---	--	-----------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE TIERRAS

Curso de Acción: Administración Del Desarrollo Territorial Y Regularización

Proyecto: Desarrollo urbanístico

Partida Principal: Obra Pública

Obra: REDETERMINACION OBRAS DE URBANIZACION

Financiam.
Municipal
(FOP)

63.708

63.708

Total

Desarrollo urbanístico

63.708

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TIERRAS	63.708
--------	--------------------------	--------

TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO		63.708
---------------------------------------	--	--------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Curso de Acción: Administración De Inversiones De Capital Real

Proyecto: Construcción De Redes De Agua

Partida Principal: Obra Pública

Obra: ESTUDIOS Y PROYECTOS OBRAS REDES DE AGUA

Financiam.
Municipal
(FOP)

1.428.000

1.428.000

Total

Construcción De Redes De Agua

1.428.000

<i>Proyecto:</i>	Construcción De Obras De Saneamiento		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	CIERRE MALLAS RED CLOACAS VS. SECTORES	Financiam. Municipal (FOP)	524.453 <hr/> 524.453
Total	Construcción De Obras De Saneamiento		524.453

<i>Proyecto:</i>	Construcción De Redes De Gas		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	CIERRE DE MALLAS RED DE GAS VS. SECTORES	Financiam. Municipal (FOP)	977.994
	REDETERMINACIONES OBRAS DE GAS	Financiam. Municipal (FOP)	<hr/> 1.000.000 1.977.994
Total	Construcción De Redes De Gas		1.977.994

<i>Proyecto:</i>	Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	PAV. REPAVI. VARIOS SECTORES	Financ. Rentas Generales	4.445.350
	APERTURA CALLES VARIAS	Financ. Rentas Generales	4.000.000
	ESTUDIOS Y PROYECTOS SECTORES VARIOS	Financiam. Municipal (FOP)	809.349
	ESTUDIOS Y PROYECTOS SECTORES VARIOS	Financ. Rentas Generales	8.000.000
	PAVIMENTACION CALLES VARIAS B° CANAL V	Financ. Rentas Generales	4.599.100
	CORDON CUNETAS, DESAGUES Y PAVIMENTACION B° EL PROGRESO	Financiam. Municipal (FOP)	12.500.000
	PAVIMENTACION B° BELGRANO	Financ. Rentas Generales	4.745.000
	METROBUS AVENIDA DEL TRABAJADOR	Financ. Rentas Generales	1.414.000
	APERTURA DE CALLES EN PARQUE MUNICIPAL DE LA MESETA	Financiam. Municipal (FOP)	4.258.100
	APERTURA DE CALLES EN PARQUE MUNICIPAL DE LA MESETA	Financ. Rentas Generales	2.082.595
	CARRILES PREFERENCIALES METROBUS	Financiam. Municipal (FOP)	421.098
	PAVIMENTACION B° SANTA GENOVEVA	Financiam. Municipal (FOP)	2.468.800
	PAVIMENTACION B° SANTA GENOVEVA	Financ. Rentas Generales	12.500.000
	PAVIMENTACION B° COPOL - 14 DE OCTUBRE	Financ. Rentas Generales	<hr/> 1.500.000 63.743.392
Total	Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)		63.743.392

<i>Proyecto:</i>	Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	ESTUDIOS Y PROYECTOS SECTORES VARIOS	Financ. Rentas Generales	7.800.000
	PROYECTO Y EJECUCION ALIVIADERO ARROYO VILLA MARIA S/ BAHIA BLANCA	F.O.P	4.151.604
	BOMBEO Y DESAGÜES PRINCIPALES EN VS SECTORES	Financ. Rentas Generales	9.639.795
	DESAGÜE PLUVIAL CALLE RACEDO	F.O.P	1.100.000
	MEJORAMIENTO DE ESCURRIMIENTOS EN VS SECTORES DE LA CIUDAD	Financ. Rentas Generales	<u>7.064.460</u>
			29.755.859
Total	Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial		29.755.859

<i>Proyecto:</i>	Construcción De Obras De Arquitectura		
<i>Partida Principal:</i>	Obra Pública		
<i>Obra:</i>	RIEGO, PARQUIZACION, FORESTACION Y OBRAS AFINES	F.O.P	<u>5.620.765</u>
			5.620.765
Total	Construcción De Obras De Arquitectura		5.620.765

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	103.050.463
--------	---------------------------------	-------------

TOTAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	103.050.463
------------------------------------	-------------

<i>Servicio</i>	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO		
<i>Administrativo:</i>	Regulación Y Control Del Tránsito		
<i>Curso de Acción:</i>	Regulación Y Control Del Tránsito		
<i>Partida Principal:</i>	Servicios		<u>1.267.500</u>
<i>Actividad:</i>	Estacionamiento Medido		1.267.500
Total	Regulación Y Control Del Tránsito		1.267.500

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO	1.267.500
--------	--	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA	1.267.500
--------------------------------------	-----------

<i>Servicio</i>	CONCEJO DELIBERANTE		
<i>Administrativo:</i>	CONCEJO DELIBERANTE		
<i>Curso de Acción:</i>	Consideración, Discusión Y Sanción De Ordenanzas		
<i>Partida Principal:</i>	Erogaciones Figurativas		<u>224.748.000</u>
<i>Actividad:</i>	Concejo Deliberante		224.748.000
Total	Consideración, Discusión Y Sanción De Ordenanzas		224.748.000

TOTAL:	CONCEJO DELIBERANTE	224.748.000
--------	---------------------	-------------

TOTAL CONCEJO DELIBERANTE	224.748.000
---------------------------	-------------

<i>Servicio</i>	SINDICATURA MUNICIPAL		
<i>Administrativo:</i>	SINDICATURA MUNICIPAL		
<i>Curso de Acción:</i>	Control Externo De La Gestión Municipal		
<i>Partida Principal:</i>	Erogaciones Figurativas		<u>40.371.000</u>

Actividad: Sindicatura Municipal 40.371.000

Total Control Externo De La Gestión Municipal 40.371.000

TOTAL:	SINDICATURA MUNICIPAL	40.371.000
--------	-----------------------	------------

TOTAL SINDICATURA MUNICIPAL	40.371.000
-----------------------------	------------

Servicio

Administrativo: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Curso de Acción: Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad

Partida Principal: Erogaciones Figurativas 51.355.023

Actividad: Defensoría Del Pueblo 51.355.023

Total Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad 51.355.023

TOTAL:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	51.355.023
--------	-----------------------	------------

TOTAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO	51.355.023
-----------------------------	------------

TOTAL DÉBITOS	426.855.694
---------------	-------------

CRÉDITOS

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

Curso de Acción: Regulación Legal, Técnica Y Administrativa De La Gestión Municipal

Partida Principal: Servicios 6.000.000

Actividad: Representación Y Asesoramiento Jurídico Del Municipio 6.000.000

Total Regulación Legal, Técnica Y Administrativa De La Gestión Municipal 6.000.000

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	6.000.000
--------	----------------------------------	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN	6.000.000
---	-----------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE TIERRAS

Curso de Acción: Administración Del Desarrollo Territorial Y Regularización

Proyecto: Desarrollo urbanístico

Partida Principal: Obra Pública

Obra: URBANIZACION SECTORES VILLA CEFERINO Financ. Rentas Generales 6.847.038
6.847.038

Total Desarrollo urbanístico 6.847.038

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TIERRAS	6.847.038
--------	--------------------------	-----------

TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	6.847.038
---------------------------------------	-----------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Curso de Acción: Administración De Inversiones De Capital Real

Proyecto: Construcción De Redes De Agua
 Partida Principal: Obra Pública

Obra:	CIERRE DE MALLAS REDES AGUA	Financ. Rentas Generales	2.493.000 <hr/> 2.493.000
Total	Construcción De Redes De Agua		2.493.000

Proyecto: Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)
 Partida Principal: Obra Pública

Obra:	PAQUETE ESTRUCTURAL Y CARPETA ASFALTICA Bº SAN LORENZO	Financ. Rentas Generales	2.768.595
	PAVIMENTACIÓN Y EJECUCION DE CORDON CUNETA EN Bº TERRAZAS DE NEUQUEN	Financiam. Municipal (FOP)	2.523.956
	CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN Bº GRAN NEUQUEN SUR	Financiam. Municipal (FOP)	7.517.895
	CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN Bº GRAN NEUQUEN SUR	Financ. Rentas Generales	12.411.319
	CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN Bº VILLA CEFERINO	Financiam. Municipal (FOP)	2.921.292
	CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN EN Bº VILLA CEFERINO	Financ. Rentas Generales	5.590.000
	NUDO VIAL AVDA. ALFONSIN - DR. RAMON - DIAG. 9 DE JULIO	Financiam. Municipal (FOP)	10.198.783
	APERTURA DE CALLE FUTALEUFU	Financ. Rentas Generales	5.800.126
	PAVIMENTACIÓN Bº DON BOSCO II	Financiam. Municipal (FOP)	2.969.433
	CARRILES PREFERENCIALES METROBUS	Financ. Rentas Generales	9.450.000
	PAVIMENTACION Y CORDON CUNETA Bº GRAN NEUQUEN NORTE	Financiam. Municipal (FOP)	2.837.254
	PAVIMENTACION Y CORDON CUNETA Bº GRAN NEUQUEN NORTE	Financ. Rentas Generales	9.500.000 <hr/> 74.488.653
Total	Construcción De Obras Viales (Pavimento Y Enripiado)		74.488.653

Proyecto: Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial
 Partida Principal: Obra Pública

Obra:	OBRAS VARIAS DRENAJES Y DESAGÜES	Financ. Rentas Generales	1.885.362
	DESAGÜE PLUVIAL CALLE SAAVEDRA	Financ. Rentas Generales	2.113.074
	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PLUVIOALUVIONAL	Financ. Rentas Generales	540.874
	PROYECTO Y EJECUCION ALVIADERO ARROYO DURAN S/ SOLALIQUE	Financ. Rentas	651.003

		Generales	
		Financ.	
		Rentas	
	CONDUCTOS PLUVIALES CALLE SAN MARTIN E INDEPENDENCIA	Generales	5.648.157
			10.838.470
Total	Construcción De Obras De Drenaje Y Evacuación Pluvial		10.838.470

Proyecto: Construcción De Obras De Arquitectura
Partida Principal: Obra Pública

		Financ.	
		Rentas	
		Generales	998.082
<i>Obra:</i>	ESTUDIO Y REFACCION DE LA TORRE TALERO		
	PROV. EQUIP. Y EJEC. OBRAS BALNEARIOS	Financ.	
		Rentas	1.093.670
		Generales	
	CONSTRUCCION EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	Financiam.	
		Municipal	
		(FOP)	6.355.258
			8.447.010
Total	Construcción De Obras De Arquitectura		8.447.010

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	96.267.133
--------	---------------------------------	------------

TOTAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	96.267.133
------------------------------------	------------

Servicio

Administrativo: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
Curso de Acción: Regulación Y Control Del Tránsito
Partida Principal: Servicios
Actividad: Control Del Tránsito

Total Regulación Y Control Del Tránsito 1.267.500

TOTAL:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO	1.267.500
--------	--	-----------

TOTAL	SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA	1.267.500
-------	--------------------------------	-----------

Servicio

Administrativo: CONCEJO DELIBERANTE
Curso de Acción: Consideración, Discusión Y Sanción De Ordenanzas
Partida Principal: Personal
 Bienes De Consumo
 Servicios
 Transferencias
 Bienes De Capital
Actividad: Concejo Deliberante

153.100.000
 6.297.616
 60.223.000
 4.878.346
 249.038
 224.748.000

Total Consideración, Discusión Y Sanción De Ordenanzas 224.748.000

TOTAL:	CONCEJO DELIBERANTE	224.748.000
--------	---------------------	-------------

TOTAL CONCEJO DELIBERANTE	224.748.000
---------------------------	-------------

Servicio

Administrativo: SINDICATURA MUNICIPAL
Curso de Acción: Control Externo De La Gestión Municipal
Partida Principal: Personal
 Bienes De Consumo
 Servicios
 Bienes De Capital
Actividad: Sindicatura Municipal

36.171.000
 1.200.000
 2.900.000
 100.000
 40.371.000

Total Control Externo De La Gestión Municipal 40.371.000

TOTAL:	SINDICATURA MUNICIPAL	40.371.000
TOTAL SINDICATURA MUNICIPAL		40.371.000
<i>Servicio</i>		
<i>Administrativo:</i> DEFENSORÍA DEL PUEBLO		
<i>Curso de Acción:</i> Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad		
<i>Partida Principal:</i> Personal 37.005.960		
Bienes De Consumo 1.285.876		
Servicios 4.560.428		
Bienes De Capital 2.759		
Obra Pública 8.500.000		
<i>Actividad:</i>	Defensoría Del Pueblo	51.355.023
Total	Representación Y Defensa De Los Intereses De La Comunidad	51.355.023
TOTAL:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	51.355.023
TOTAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO		51.355.023
TOTAL CRÉDITOS		426.855.694

Artículo 7º) COMUNÍQUESE del presente al Concejo Deliberante de la ciudad de ----- Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 13857.

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura; de Finanzas; de Hacienda; de Gobierno; y de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORÁN SASTURAIN.

DECRETO N° 0438

NEUQUÉN, 18 JUL 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 496/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20 y 766/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20 y 45/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20 y 436/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos–, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 766/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE en todos sus términos, alcances y finalidades a las previsiones ----- normativas dispuestas para la ciudad de Neuquén por el Decreto provincial N° 766/20 y el Decreto nacional N° 605/20, que restableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones fijadas en dichas normas, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de ----- 2020 inclusive, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20 y todas las normas dictadas en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3º) PRORRÓGANSE desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de ----- 2020 inclusive, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio, dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno, a colaborar con el gobierno provincial respecto de la supervisión y control de lo establecido en el presente Decreto, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO Nº 0405
NEUQUÉN, 07 JUL 2020

VISTO:

El Expediente OE Nº 11104-M-2010 y la Ordenanza Nº 14007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 14007 se establecieron los valores que regirán para los Tributos Municipales en el Ejercicio 2020;

Que por Decreto Nº 0971/2019 se fijó el Calendario Tributario Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020 y el vencimiento para el pago anticipado del Primer Semestre del Ejercicio 2020 para los Tributos que administra el Organismo Fiscal Municipal;

Que asimismo, a través del mencionado decreto se estableció el día 30 de abril de 2020 como fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Anual Fiscal 2020, para los tributos: “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Públicos” y “Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Privados Municipales” (Títulos VII, VIII, XII y XIII, respectivamente, del Libro II del Código Tributario Municipal vigente –Ordenanza Nº 10383 y sus modificatorias-);

Que con motivo de la Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la pandemia COVID-19, por Decreto Nº 0193 de fecha 08 de abril de 2020, se prorrogó hasta el día 29 de mayo del corriente año, la presentación de la Declaración Jurada Anual citada precedentemente;

Que cabe destacar que por el citado Decreto se prorrogó hasta la finalización de la emergencia sanitaria declarada, el vencimiento de los certificados de cumplimiento fiscal municipal emitidos a partir del 01 de octubre de 2019, así como las eximiciones otorgadas a jubilados, pensionados y/o retirados, a las entidades religiosas, personas con discapacidades, clubes barriales, inmuebles rurales y entidades sin fin de lucro en general, respecto de aquellos tributos establecidos en el Código Tributario Municipal vigente, comprendido en la Ordenanza Nº 10383 y sus modificatorias;

Que asimismo, se eximió del pago de los intereses a aquellos contribuyentes no alcanzados en el Artículo 7º) del citado Decreto, que abonen fuera de término las cuotas cuyo vencimiento operó en los meses de abril y mayo de 2020 del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que acrediten que durante dichos meses su facturación haya sido cero Peso y que hayan presentado la Declaración Jurada Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, antes del 31 de marzo de 2020;

Que además, por el Decreto mencionado se eximió hasta que finalice la emergencia sanitaria, a los futuros proveedores que oferten o contraten con la Municipalidad de Neuquén, de cumplimentar los requisitos de los Artículos 83º) y 84º) Inciso c) del Decreto N° 0425/14;

Que por último, mediante dicho Decreto se autorizó a la Secretaría de Hacienda o las áreas que ella disponga, a utilizar como medios de pago, pagarés, cheques electrónicos o cheques tradicionales de pago diferido y certificados de deuda, estableciendo como límite máximo de pago el 31 de diciembre de 2020;

Que con relación al Segundo Semestre del año 2020, corresponde proceder a determinar y liquidar los tributos que administra el Organismo Fiscal Municipal “Tasa por Servicios a la Propiedad e Inmueble”, “Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas”, “Tasa por Servicios de Iluminación”, “Patente de Rodados”, “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales” y “Derechos de Cementerio”, netos de los importes liquidados en las cuotas del Primer Semestre 2020;

Que una vez operado el vencimiento de las Declaraciones Juradas, indicadas en el tercer considerando del presente, resulta necesario procesar las mismas y liquidar el tributo anual, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 14007, posibilitando de esta forma prorratar el saldo final en las cuotas correspondientes al Segundo Semestre del año 2020;

Que en virtud de lo normado en los Incisos a), b) y c) del Artículo 93º) del Código Tributario Municipal, se establecen los beneficios por pronto pago, buen cumplimiento y adhesión a mecanismos automatizados de pago;

Que a través del Decreto N° 0736/06, reglamentario del Código Tributario Municipal, y su modificatorio Decreto N° 0631/09, se fijaron los porcentajes de los descuentos mencionados en el considerando precedente;

Que el Artículo 15º) del Anexo I del Decreto Nº 0736/06 determina que el descuento por buen cumplimiento de los tributos se hará efectivo en el Segundo Semestre;

Que por la metodología de cálculo de los tributos relacionados con el comercio, es necesario prorratear el monto del descuento por buen cumplimiento entre las cuotas en las que se distribuirá el saldo a pagar, que surja de la Declaración Jurada Anual y los pagos a cuenta liquidados;

Que en esta instancia, se toma conocimiento de la sanción de diversas ordenanzas que modifican la liquidación de diversos tributos en el Segundo Semestre, tales como Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, Patente de Rodados y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, por lo cual resulta imprescindible prorrogar la cuota de los tributos cuyo vencimiento opera el 13 de julio próximo;

Que se cuenta con las intervenciones de la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos y del señor Secretario de Finanzas;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 291/2020, manifestó no tener observaciones que realizar desde el punto de vista técnico – legal al proyecto de decreto;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PRORRÓGASE al día 28 de julio de 2020, el vencimiento de la Cuota Nº 7 ----- del año 2020, correspondiente a los tributos: “Patente de Rodados”, “Tasa por Servicios a la Propiedad e Inmueble”, “Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas”, “Tasa por Servicios de Iluminación”, “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos” y “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales”.

Artículo 2º) DETERMÍNANSE las cuotas del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020 ----- de los siguientes tributos: “Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble”, “Tasa

por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas”, “Tasa por Servicios de Iluminación” y “Patente de Rodados”, excepto “Moto-Vehículos” y “Derechos de Cementerio”, según lo establecido en la Ordenanza N° 14007, correspondiendo proceder a liquidar el tributo anual neto de las cuotas anticipo liquidadas en el Primer Semestre y distribuir el monto resultante en seis (6) cuotas.

Artículo 3º) DETERMÍNANSE las cuotas del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020 -----de los siguientes tributos: “Derechos de Cementerio” y “Patente Rodados - Moto-Vehículos”, según los valores establecidos en la Ordenanza N° 14007, correspondiendo proceder a liquidar el tributo anual neto de las cuotas anticipo liquidadas en el Primer Semestre y distribuir el monto resultante en dos (2) cuotas.

Artículo 4º) DETERMÍNANSE las cuotas del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020 ----- de los siguientes tributos: “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos”, “Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Privados Municipales”, de acuerdo a los valores fijados en la Ordenanza N° 14007, correspondiendo liquidar el saldo que surja de la Declaración Jurada Anual 2020, neto de los montos liquidados en las cuotas uno (1) a seis (6) del presente Ejercicio y distribuir el monto resultante en seis (6) cuotas.

Artículo 5º) ESTABLÉZCASE un descuento del diez por ciento (10%) para los ----- contribuyentes que abonen anticipadamente el importe de las cuotas determinadas en los Artículos 1º), 2º) y 3º) del presente Decreto, según el alcance del Artículo 93º) Inciso a) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10383 y modificatorias) y lo reglamentado por el Artículo 12º) del Decreto N° 0736/06.

Artículo 6º) ESTABLÉZCASE un descuento del cinco por ciento (5%) del Tributo Anual ----- para los contribuyentes de los siguientes tributos, que no registren deuda al 31 de diciembre de 2019: “Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble”, “Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas”, “Tasa por Servicios de Iluminación”, “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales” y “Derechos de Cementerio”. Para los contribuyentes de los siguientes tributos: “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos” y “Derechos de Ocupación de Uso de Espacios Privados Municipales”, además de no registrar deuda al 31 de diciembre de 2019, deberán haber presentado todas las Declaraciones Juradas exigibles, correspondiendo prorratear el beneficio en las cuotas del Segundo Semestre.

Artículo 7º) ESTABLÉZCASE un descuento del cinco por ciento (5%) del Tributo Anual ----- para los contribuyentes de “Patente de Rodados” que no registren deuda al 31 de diciembre de 2019, que se incorporará en partes iguales en las cuotas a generar en

el Segundo Semestre. Para aquellos Dominios activos año 2000 a 2020 que se encuentren beneficiados por la Bonificación Especial del Artículo 109º) de la Ordenanza N° 14007, se procederá, en caso de que no registren deuda al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente manera: Se determinará en primera instancia el valor del tributo anual y se aplicará en caso de corresponder un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto que surja de deducir del Tributo Anual la sumatoria de las cuotas que resulten afectadas por la bonificación del Artículo 109º) mencionado. El importe resultante de este cálculo se deberá incorporar en partes iguales en las cuotas del Segundo Semestre.

Artículo 8º) ESTABLÉZCASE un descuento del diez por ciento (10%) del Tributo Anual ----- para os contribuyentes encuadrados en los Artículos 1º) y 2º) del presente Decreto, que abonen mediante la adhesión a mecanismos automatizados, el importe de las cuotas determinadas en el presente, según lo normado en el Artículo 93º) Inciso c) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10383 y modificatorias).

Artículo 9º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Finanzas.

Artículo 10º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

///eb/afg.

ES COPIA.

FDO) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0423

NEUQUÉN, 15 JUL 2020

VISTO:

El Expediente OE N° 2309-M-2020 y la Ordenanza N° 14039; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14039, se creó el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (I.M.U.H.);

Que el mismo se constituirá como una herramienta para la implementación de políticas públicas tendientes a solucionar el déficit habitacional por el cual atraviesa la ciudad de Neuquén;

Que dentro de los objetivos establecidos para dicho instituto, se encuentra el de proveer soluciones habitacionales a familias en situación de desamparo, regularizar la situación dominial de viviendas y lotes, ejecutar planes integrales de regularización de los asentamientos informales, crear nuevas urbanizaciones y loteos, celebrar convenios con organismos y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales para solucionar el déficit habitacional, y asistir, a través de créditos o financiación, la construcción o adquisición de la vivienda propia;

Que el citado instituto surgió con el objeto de jerarquizar la política habitacional, a través de un organismo autárquico que otorgue dinamismo a los procesos, pensando en el desarrollo territorial, social y económico;

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza antes mencionada, con el fin de posibilitar el desarrollo de loteos con servicios, equipamiento urbano y de atender la demanda habitacional de las ciudadanas y ciudadanos;

Que el Coordinador de Urbanismo y Hábitat elevó proyecto de decreto reglamentario de la Ordenanza N° 14039, contando con el V° B° del señor Secretario de Gobierno;

Que se ha expedido sobre dicho proyecto la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Coordinación de Urbanismo y Hábitat, mediante Dictamen N° 00001/2020, concluyendo que no existen impedimentos fáctico-jurídicos para proceder a la instrumentación de la reglamentación de marras;

Que por Dictamen N° 316/2020, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta no tener observaciones que formular desde el punto de vista legal al proyecto de decreto mencionado;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la reglamentación de la **Ordenanza N° 14039** que como -----**ANEXO ÚNICO** forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en -----el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.
///afg.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SILVESTRINI.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14039

TITULO I: CREACIÓN. OBJETO

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (IMUH), que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda u organismo que lo reemplace. En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública Municipal con personería jurídica propia, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio pleno de sus facultades como persona jurídica de derecho público.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 1º: El Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat, en adelante I.M.U.H., mantendrá las relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda u órgano que la reemplace, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 14039.

Su domicilio legal será el de su sede en la ciudad de Neuquén, pudiendo fijar otros domicilios especiales.

Sus facultades como persona jurídica de derecho público las ejercerá con encuadre en las disposiciones de la Ordenanza N° 14039, el presente decreto y demás normas municipales, provinciales y de procedimiento administrativo, rigiendo supletoriamente otras normas de derecho público nacional o provincial aplicables por su especialidad al I.M.U.H.-

ARTÍCULO 2º): El IMUH a efectos de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad de las ciudadanas y ciudadanos de Neuquén, tendrá los siguientes objetivos:

a) Proveer soluciones habitacionales a quienes cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente, inscriptos en el Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat (RUPROVI), garantizando así su acceso al hábitat.

b) Regularizar la situación dominial de las viviendas y loteos adjudicados por la Municipalidad de Neuquén y a adjudicar por parte del Instituto, así como continuar con las acciones necesarias para el cumplimiento de los contratos ejecutados o en curso de ejecución, y toda otra vinculación jurídica. Coordinar y celebrar los acuerdos y convenios necesarios con la Provincia del Neuquén, con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, la Agencia de Desarrollo Sustentable, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales. En lo referido a asentamientos informales ubicados dentro del ejido de la ciudad, los planes integrales de regularización serán responsabilidad del IMUH en consonancia con la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales Consolidados (UGRA).

A fin de afectar o desafectar los espacios públicos y las reservas fiscales para el desarrollo de loteos sociales, deberá requerir la aprobación del Concejo Deliberante, previo trabajo de coordinación con la Subsecretaría de Tierras de la Municipalidad de Neuquén.

- c) Crear urbanizaciones, loteos y loteos sociales con servicios.
- d) Otorgar asistencia crediticia o financiera, que posibilite refaccionar, ampliar o finalizar la vivienda única con la finalidad de satisfacer sus necesidades habitacionales.
- e) Asegurar, gestionar y concertar las acciones necesarias para que su labor armonice con el desarrollo urbano de la Ciudad de Neuquén, procurando brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la ciudad y satisfacer las expectativas de crecimiento local.
- f) Participar en la definición de políticas de ordenamiento y planificación del territorio que contribuyan a disminuir las desigualdades socio urbanas, mediante la aplicación de instrumentos que regulen equitativamente los costos y los beneficios de la urbanización a la vez que promuevan la función social de la tierra.
- g) Proyectar, contratar, ejecutar e inspeccionar las obras necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma.
- h) Realizar estudios y relevamientos a fin de mantener un análisis actual de la problemática habitacional, conforme lo establecido por la ordenanza de creación del Programa Acceso Universal al Hábitat.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 2º: Se entenderá como derecho a la ciudad, al derecho al usufructo equitativo de los bienes, servicios y oportunidades de desarrollo personal y comunitario que las ciudades ofrecen dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social.

a) Se considerarán soluciones habitacionales: urbanizaciones, viviendas, loteos y loteos sociales con servicios; asistencia crediticia o financiera que posibilite refaccionar, ampliar o finalizar la vivienda única; el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda única.

b) En lo referido a los Asentamientos Urbanos Informales, según la Ordenanza N° 13010, se entiende como tales a las zonas geográficas cuya titularidad dominial corresponde a la Municipalidad y/o Provincia, y que a la fecha no cuentan con la norma legal específica que permita la adjudicación en venta definitiva a favor de las personas que efectivamente los ocupen. Los planes integrales de regularización elaborados por el I.M.U.H., de dichos asentamientos, serán expuestos a la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales Consolidados (U.G.R.A.), creada mediante Ordenanza N° 13010, para su consideración.

c) Las urbanizaciones, loteos y loteos sociales serán proyectados con la provisión de servicios públicos básicos y demás servicios que garanticen el derecho a la ciudad, como alumbrado público, recolección de basura, acceso al transporte público y todo el equipamiento urbano que permita vivir en un hábitat sustentable.

Los lotes que se denominan sociales no excederán los 200 m² y serán proyectados con la provisión de servicios públicos básicos, como agua potable, luz eléctrica, gas y cloacas.

d) El I.M.U.H. otorgará créditos que posibiliten refaccionar la vivienda propia hasta 90 m². En el caso de ampliación o finalización de vivienda propia, se

deberá incluir en el cómputo la parte existente, no pudiendo exceder los 90 m² la obra en su conjunto.

e) El I.M.U.H. formulará la planificación política a seguir en materia de desarrollo urbano, destinada a precisar estrategias e identificar medios y modos de acción de rápida implementación para llegar con una oferta de programas en consonancia con las posibilidades socio económicas de los distintos estratos poblacionales.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Los estudios y relevamientos previstos, se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza N° 13747, por la cual se creó el Programa Acceso Universal al Hábitat, con el fin de ejecutar proyectos de integración socio urbanística de asentamientos informales y/o desarrollar nuevas áreas residenciales urbanizadas dentro de la trama urbana o en zonas rurales; el cual se compondrá de un banco de tierras, financiamiento y asistencia técnica.-

ARTÍCULO 3º): El IMUH hará efectivo el ejercicio del derecho a la ciudad conforme a los siguientes principios rectores:

a) Promoción del acceso integral a la tierra, la vivienda y la ciudad: Desarrollar soluciones multidimensionales comprendan el suelo, la vivienda en sus diversos aspectos, como así también el acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios, equipamientos y movilidad, atributos asociados a la localización de las viviendas.

b) Uso de la tierra: Promover un uso urbano y ambiental de la tierra, desalentando el uso especulativo.

c) Cargas y beneficios de la producción del crecimiento de la ciudad: El incremento en el valor de la tierra urbana por acciones que ejecute el Municipio, redundará en beneficios para la comunidad, colaborando en los objetivos de lograr un hábitat sustentable.

d) Gestión democrática de la ciudad: Promover los procesos de tomas de decisiones que aseguren la participación activa, garantizando el Derecho a un hábitat que facilite la cohesión social y construcción colectiva.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º): El IMUH tendrá las siguientes atribuciones en consonancia con los objetivos planteados y los principios rectores que lo rigen:

a) Elaborar políticas de mediano y largo plazo para el acceso a la vivienda propia, vinculadas al concepto de la sustentabilidad.

b) Desarrollar, a nivel de oferta al público, todas las propuestas o planes específicos consistentes con las políticas implementadas, las que deberán cubrir los diversos tipos de necesidades de los beneficiarios.

- c) Planificar, diseñar, ejecutar, inspeccionar, controlar y certificar por sí o por terceros, obras de programas habitacionales y sus correspondientes infraestructuras.
- d) Ejecutar un estudio permanente de las necesidades relativas a la vivienda, localizando déficit cualitativo y cuantitativo.
- e) Aprobar las solicitudes de inscripción y adjudicar, en función de los distintos planes, pudiendo rechazar las inscripciones por razones fundadas, aplicándose al efecto la ordenanza de procedimiento administrativo municipal y toda otra normativa municipal vigente.
- f) Aportar materiales, ejecutar refacciones, mejoramientos o ampliaciones de unidades habitacionales, y proveer medidas tendientes a consolidar barrios mediante las siguientes modalidades:
1. Contrataciones de obras.
 2. Obras por administración.
 3. Aporte de materiales.
- g) Otorgar créditos para la construcción y adquisición de vivienda única, teniendo a cargo la labor de gestión, cobro y recupero de las cuotas y deudas de viviendas y lotes habitacionales adjudicados y por adjudicar.
- h) Participar con recursos o bienes en organismos provinciales u otras entidades con participación accionaria del Estado como forma alternativa de cumplimiento de sus objetivos
- i) Regularizar la situación dominial de los lotes y las viviendas adjudicadas por la Municipalidad y a adjudicar por parte del IMUH, así como continuar con las acciones necesarias para el cumplimiento de los contratos ejecutados o en curso de ejecución, y toda otra vinculación jurídica originada en la actividad desarrollada por el mismo.
- j) Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales.
- k) Proponer al Concejo Deliberante la declaración de utilidad pública de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, a efectos de elevar el pedido de expropiación a la Honorable Legislatura Provincial.
- l) Recibir subsidios, tomar dinero prestado, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, mixtas, con asiento en la ciudad de Neuquén, a través del Órgano Ejecutivo Municipal previa conformidad y autorización del Concejo Deliberante.
- m) Otorgar subsidios mediante resolución fundada sobre el precio de las unidades de vivienda o sobre la tasa de interés a aplicar, en las operatorias tendientes a promocionar la demanda y estimular la oferta de inmuebles en la ciudad de Neuquén.
- n) Otorgar derechos reales o personales a personas físicas, sin perjuicio de la potestad de otorgar créditos intermedios a personas jurídicas para la construcción, refacción, remodelación, ampliación, o mejoramiento de servicios de vivienda familiar única.
- ñ) Celebrar convenios con organismos internacionales, extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras

entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar el objeto de la presente ordenanza.

o) Aceptar donaciones o legados sin cargo según lo determinado por la normativa municipal vigente.

p) Gestionar los fondos ante las distintas jurisdicciones, nacionales y/o provinciales, para ejecutar políticas y acciones que permitan la puesta en valor, recuperación y mantenimiento edilicio de los complejos urbanos y de viviendas en barrios que se encuentren dentro de la órbita de administración del Instituto de Urbanismo y Hábitat mediante convenios de cooperación con los distintos organismos intervinientes.

q) Celebrar actos jurídicos bajo las figuras de leasing, ahorro previo, fideicomiso y todo otro tipo de instituto jurídico que pueda utilizarse como herramienta para el cumplimiento de su objetivo. Podrá vender o securitizar carteras de préstamos hipotecarios en vigencia a favor del Banco Provincia del Neuquén S.A. con el fin de conseguir nuevos recursos para potenciar la operatoria de viviendas.

Reglamentación:

ARTÍCULO 4º:

a) Sin reglamentar.

b) Las ofertas u operatorias que se lleven adelante se darán a conocer a través de los medios de difusión disponibles, pagina web oficial o diarios y radios regionales de mayor difusión.

c) Sin reglamentar.

d) Se promoverá periódicamente la actualización de los registros de aspirantes e inscriptos en el R.U.Pro.Vi., lo que permitirá tener estadísticas e información fehaciente del déficit cualitativo y cuantitativo para planificar soluciones habitacionales.

e) Las solicitudes de inscripción y adjudicación de soluciones habitacionales, serán evaluadas mediante la aplicación, por parte del área competente, del Reglamento de adjudicaciones previsto en la presente reglamentación.

f) El I.M.U.H. podrá aportar materiales, ejecutar refacciones, mejoramientos o ampliaciones de unidades habitacionales de hasta 90 mtrs² cubiertos, previa firma de un contrato de Mutuo, en concepto de garantía.

g) El I.M.U.H. implementará distintas líneas crediticias que posibiliten a los habitantes de la ciudad, tener acceso a una vivienda propia y única.

La asistencia financiera se otorgará de acuerdo a las pautas que establezca el I.M.U.H. en las distintas operatorias.

La vivienda a construirse o adquirirse por los beneficiarios, no podrá exceder los 90 m² cubiertos y deberá contar con la distribución adecuada que asegure la calidad de vida de sus ocupantes.

El I.M.U.H. estará facultado para fijar el valor del metro cuadrado de las viviendas a financiar teniendo en cuenta el lugar o zona de radicación.

Las operatorias se implementarán a través de la financiación de créditos individuales o mancomunados, utilizando las modalidades contractuales que

en forma genérica o específica prevé la legislación vigente o que pueda crearse en el futuro.

Será de aplicación a los fondos previstos en la Ordenanza N° 14039, la normativa atinente a la inembargabilidad de la vivienda única dispuesta en las leyes nacionales y provinciales.

Podrá gestionar el cobro y recupero de deudas por sí o mediante convenios con terceros de entidad pública o privada.

h) Sin reglamentar.

i) Los procedimientos de regularización dominial de cualquier solución habitacional que haya sido otorgada tanto por el Municipio, como por el I.M.U.H., se llevarán adelante mediante las formas previstas en el Reglamento Interno que se haya dictado a tal fin, a través del área competente.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) El presidente del I.M.U.H. podrá otorgar subsidios sobre la tasa de interés a aplicar en las correspondientes operatorias, previa emisión de informe social por parte del área competente y posterior resolución fundada.

n) Aquellas personas jurídicas que soliciten el otorgamiento de un crédito intermedio por parte del I.M.U.H., deberán presentar como mínimo, acto constitutivo conforme las formas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación, y constancia de inscripción en el Registro correspondiente. Serán consideradas sólo aquellas entidades cuyo objeto social se encuentre relacionado a la promoción de la vivienda social.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

r) Sin reglamentar.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES.

ARTÍCULO 5º): El IMUH estará a cargo de un (1) Presidente que tendrá la jerarquía de Secretario Municipal, secundado por un (1) Vicepresidente, quienes serán designados por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 5º: Son funciones del Presidente del I.M.U.H.:

a) Redactar el Reglamento Interno.

b) Administrar y disponer de los recursos del I.M.U.H., con la afectación específica que le confiere la ley y la orientación anual que determina su presupuesto.

c) *Confecionar el organigrama de funcionamiento del I.M.U.H.*

d) *Administrar y disponer del presupuesto de funcionamiento del organismo, el que será acorde a su estructura orgánica y necesidades operacionales.*

e) *Decidir e instrumentar las líneas de crédito para la ejecución de soluciones habitacionales, subsidios, operaciones de promoción habitacional, infraestructura y en general todas las políticas urbanísticas necesarias para la consecución de los objetivos del I.M.U.H.*

f) *Determinar en cada caso en las líneas de financiación que apruebe, los montos a otorgar, valor de las soluciones habitacionales a adjudicar, intereses, plazos de pago, ahorro previo y demás modalidades que resulte necesario implementar.*

g) *Ejercer la representación legal del I.M.U.H. A los fines del perfeccionamiento del otorgamiento de los créditos podrá conceder mandatos generales o especiales. Podrá acordar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, hacer novaciones, quitas o esperas, como cualquier otro acto que haga al objeto del funcionamiento y administración del organismo.*

h) *Coordinar sus actividades y operaciones con otros institutos, empresas o entidades.*

i) *Decidir en los casos que corresponda, el agente financiero que deberá realizar la operación de que se trate, a cuyo efecto celebrará el respectivo convenio con plenas facultades, velando siempre por la preservación del patrimonio público y el interés general. Asimismo, podrá efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras públicas, privadas y/o mixtas del país o del exterior.*

j) *El presidente podrá otorgarle funciones administrativas específicas al vicepresidente, mediante el dictado de una norma legal fundada.*

En caso de licencia o ausencia por cualquier causa del presidente, sus funciones serán subrogadas por el vicepresidente o por el funcionario que el presidente determine, mediante el dictado de norma legal fundada.-

ARTÍCULO 6º): El IMUH contará para el desarrollo de sus funciones con dos Gerencias, designadas por el Presidente, a saber:

a) Administración, Asuntos Contables y Legales.

b) Planeamiento, Técnica y Gestión Territorial.

Reglamentación:

ARTÍCULO 6º: *El I.M.U.H. contará para su funcionamiento con dos (02) Gerencias, cuyos responsables serán designados por el Presidente.*

a) *La Gerencia de Administración, Asuntos Contables y Legales, dependerá jerárquicamente del presidente, y tendrá a su cargo por lo menos dos (02) Subgerencias, las cuales se denominarán Subgerencia de Administración y Asuntos Contables y Subgerencia de Asuntos Legales.*

La Subgerencia de Administración y Asuntos Contables, se encargará de la realización y registro de las operaciones contables financieras del I.M.U.H.,

controlando y asegurando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a través del cumplimiento de las siguientes funciones:

- i) Elaborar los planes económicos financieros de las obras a realizar.*
 - ii) Confeccionar el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.*
 - iii) Efectuar el registro y control de los recursos y gastos de la ejecución presupuestaria de la repartición.*
 - iv) Entender en todo lo relativo a confección de órdenes de pagos y cheques para todos los pagos según la política del presidente.*
 - v) Entender en el pago de certificaciones y registro del estado de cuenta de los contratistas.*
 - vi) Efectuar las imputaciones de pagos correspondientes.*
 - vii) Efectuar el control y registro de las deudas por adjudicación de soluciones habitacionales y recaudar las cuotas de los adjudicatarios y/o beneficiarios de las mismas.*
 - viii) Recaudar las cuotas de los adjudicatarios de viviendas y entender en las licitaciones y compras menores.*
 - ix) Efectuar las rendiciones correspondientes al ejercicio a la Sindicatura Municipal de conformidad a la legislación vigente, en los plazos legales establecidos.*
 - x) Ejercer el control y registro patrimonial del organismo.*
 - xi) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la institución, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia.*
 - Xii) Preparar balances y memoria anual de cada ejercicio fiscal.*
- Por su parte, la Subgerencia de Asuntos Legales, tendrá a su cargo las cuestiones legales atinentes al I.M.U.H., cumpliendo las siguientes funciones:*
- xii) Actuar y representar al I.M.U.H. en todo juicio en que éste sea parte, a cuyo efecto, el presidente le otorgará los suficientes poderes, sin perjuicio de su presentación directa o de quien haga sus veces, o de poderes especiales que el mismo otorgue a letrados particulares en circunstancias determinadas y previa resolución fundada del presidente.*
 - xiii) Dictaminar cuando el presidente le formule consultas sobre aspectos jurídicos en materia que requieran el pronunciamiento o resolución de los mismos.*
 - xiv) Redactar contratos o convenios en el que el I.M.U.H. sea parte; intervenir en la redacción de pliegos de licitaciones o concursos, con referencia al aspecto jurídico de los mismos.*
 - xv) Realizar todas las operaciones necesarias para la inscripción del dominio de las tierras en que se ejecuten obras a nombre del Instituto.*
 - xvi) Promover actuaciones judiciales cuando el I.M.U.H. así lo disponga.*

xvii) *Dictaminar respecto de los recursos planteados por particulares, y siempre que el acto pudiese lesionar derechos subjetivos, conforme las normas de procedimiento administrativo vigentes.*

xviii) *En general, intervenir en todas las consultas que le formule el personal técnico del I.M.U.H., sobre cuestiones legales originadas en la política operatoria del mismo.*

El titular de la Gerencia, deberá ser un profesional de la rama del Derecho o de las Ciencias Económicas.

b) La Gerencia de Planeamiento, Técnica y Gestión Territorial, tendrá a su cargo, por lo menos, a tres (03) Subgerencias, las cuales se denominarán: Subgerencia de Planeamiento, Subgerencia Técnica y Subgerencia de Gestión Territorial.

La Subgerencia de Planeamiento se encargará de las siguientes funciones:

i) Elaborar el Plan de Obras en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo.

ii) Intervención en la elaboración de las pautas generales que servirán de base a la realización de cada proyecto, y llevar adelante los estudios para determinar la localización de nuevos planes de soluciones habitacionales.

iii) Control de la documentación técnica para la aprobación de los distintos programas de viviendas y desarrollo urbano.

iv) Coordinación con las distintas áreas del Gobierno municipal, provincial y/o nacional, a fin de lograr una relación fluida con los organismos que deben intervenir en la aprobación de la documentación técnica a elevar.

v) Verificar el cumplimiento de los convenios, respecto a la ejecución de las obras en los aspectos físicos y administrativos, tales como: plazo, condiciones contractuales y calidad de los trabajos, según las especificaciones particulares.

Por su parte, la Subgerencia Técnica tendrá a cargo, entre otras funciones:

vi) Realizar los estudios técnicos que fueran necesarios en casos de que surjan variaciones en la ejecución de las obras -respecto de lo proyectado- y elevar los informes a nivel superior para avalar las decisiones del Presidente.

vii) Supervisar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, informando a la superioridad de las desviaciones que se produzcan.

viii) Participar en la celebración de convenios sobre ejecución de programas.

ix) Estudiar, proyectar y controlar los pedidos de modificaciones o ampliaciones de viviendas adjudicadas por la Municipalidad de Neuquén o por el I.M.U.H., así como toda otra asistencia técnica necesaria para el mejor funcionamiento de las unidades y barrios adjudicados.

x) Estudiar, proyectar y controlar los planes de vivienda urbana, infraestructura, servicios, equipamiento y desarrollo urbano, promoviendo el uso urbano y ambiental de la tierra, desalentando el uso especulativo de la misma.

Contará con un cuerpo de inspectores que ejercerán funciones de control y vigilancia de las obras realizadas.

A su vez, la Subgerencia de Gestión Territorial, llevará a cabo las siguientes funciones:

- xi) Mantener un registro estadístico sobre oferta y demanda habitacional.*
- xii) Evaluación de necesidades habitacionales y las posibles soluciones a corto, mediano y largo plazo.*
- xiii) Estudio de las características socio-económicas y culturales de la demanda, con el objeto de adecuar los proyectos y las necesidades reales de la población de la Ciudad de Neuquén (usos, costumbres, hábitos, etc.).*
- xiv) Efectuar la inscripción de los solicitantes en R.U.Pro.Vi., y en los registros que se lleven al efecto.*
- xv) Verificar el cumplimiento de los requisitos generales para resultar preadjudicatario de una solución habitacional, según la operatoria.*
- xvi) Realizar encuestas socio-económicas de los solicitantes inscriptos y de sus respectivos grupos familiares, y confeccionar los correspondientes legajos de los grupos familiares aspirantes.*
- xvii) Estudiar y calificar los resultados obtenidos mediante métodos de selección de puntajes u otros similares por el I.M.U.H.*
- xviii) Elaborar proyectos para registros de oposición y proyectos de norma legal de adjudicación, tanto para el otorgamiento de nuevas soluciones habitacionales, como así también para regularizar soluciones habitacionales o lotes en asentamientos informales.*
- xix) Organizar programas tendientes a mejorar las pautas de conducta y convivencia, así como la conservación de las unidades de vivienda.*
- xx) Determinar las pautas que dispongan los derechos y obligaciones de los preadjudicatarios.*
- xxi) Inspeccionar periódicamente las soluciones habitacionales, a efectos de comprobar el correcto uso de las mismas, la convivencia de los grupos humanos, y el cumplimiento de las cláusulas de los boletos de compra-venta.*

La Gerencia estará a cargo de un profesional en la rama del Urbanismo, Ingeniería o Arquitectura.-

TÍTULO III FINANCIAMIENTO Y ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO I PATRIMONIO. GESTIÓN ECONOMICA-FINANCIERA

ARTÍCULO 7º): El patrimonio del IMUH está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los bienes que adquiera por donación, legado o cualquier otra liberalidad.

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Tierras o el órgano que la reemplace, podrá transferir al IMUH las tierras urbanizables que éste le requiera. Dicha transferencia se realizará mediante el dictado de la ordenanza correspondiente y se perfeccionará con la correspondiente escritura pública, integrando el Banco de Tierras establecido en la normativa vigente.

c) Los bienes muebles o inmuebles y/o derechos recibidos por las participaciones o inversiones realizadas.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7º:

a) Sin reglamentar.

b) *Las tierras urbanizables que el Órgano Ejecutivo Municipal transfiera al I.M.U.H., serán parte del padrón de inmuebles que forman el “Banco de Tierras” que fuera creado mediante Ordenanza N°13747.*

c) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º): El patrimonio del IMUH no podrá ser destinado a objetos distintos a los que se refiere el cumplimiento de sus fines específicos.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º): El IMUH deberá preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para su incorporación al Proyecto General de la Municipalidad y el Plan de Obras de su competencia en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 9º: *El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, así como el Plan de Obras, serán elaborados por el Presidente y las áreas competentes, todo conforme a lo previsto en la presente.*

Asimismo deberá elaborar los balances y la memoria anual de cada ejercicio fiscal para ser elevado antes del 31 de marzo de cada año a la Secretaria de Hacienda, u órgano que la reemplace, para su conocimiento y posterior elevación al Concejo Deliberante para su aprobación.

A tal fin antes del 30 de septiembre de cada año, deberá determinar sus necesidades presupuestarias y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio, elevando dicho anteproyecto a la Secretaria de Hacienda, u órgano que la reemplace, para su inclusión en el Proyecto Anual de Presupuesto General de Erogaciones y Calculo de Recursos que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva al concejo deliberante para su análisis y aprobación.

Elevar trimestralmente a la Secretaria de Hacienda, u órgano que la reemplace, un informe sobre todo ingreso y egreso contable del Instituto, que deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y su ejecución presupuestaria. Esta obligación deberá cumplirse como límite máximo a los treinta (30) días posteriores al cierre de cada trimestre.

A través de la Secretaria de Hacienda, u órgano que la reemplace, se realizara el control de gestión del Instituto. A tal fin, la Secretaria podrá requerir de informes, inspeccionar y/o requerir el envío de documentación, debiendo el Instituto rendir los informes solicitados, quedando a cargo de la Sindicatura Municipal el control externo con el alcance establecido en el Artículo 101 °de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 10º): Serán recursos propios del IMUH y destinados al cumplimiento de la presente ordenanza:

- a) Las sumas destinadas anualmente por la Ordenanza de Presupuesto como contribución de rentas generales.
- b) Los fondos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) cuando correspondiere.
- c) Los recursos especiales y el producido o la participación en impuestos que se destinen por ley u ordenanza a la ejecución de planes de vivienda, y los financiamientos y acuerdos específicos que suscribiera con el Gobierno Nacional y la Provincia de Neuquén.
- d) Los provenientes de operaciones de crédito que realice con instituciones nacionales o extranjeras, a través del Órgano Ejecutivo Municipal con el aval del Gobierno de la Provincia en las condiciones que lo permitan las leyes en vigencia.
- e) Las donaciones, legados que reciba y todo otro recurso que se le afecte especialmente o que obtenga de su actividad específica.
- f) Los recursos especiales y producidos, o participación en tributos provinciales o municipales existentes, o que en el futuro sean creados por ley u ordenanza, y los financiamientos y acuerdos específicos que suscribiera con la Provincia de Neuquén o con el Gobierno Nacional.
- g) Los fondos que perciba en concepto de venta, locación o cesión en uso de viviendas o lotes construidos o adjudicados por el IMUH, así como los recursos provenientes del recupero de cuotas o pagos a cuenta, correspondiente a los planes o lotes adjudicados y/o a adjudicar por el IMUH o por el Municipio antes de la creación de éste, y de los créditos, asistencias financieras, mejoramientos, cuotas por lotes adjudicados y demás pagos que efectúen los beneficiarios respectivos.
- h) Por el remanente al cierre de cada ejercicio de sus recursos propios y fondos destinados a construcciones y adquisiciones, una vez atendidas todas sus obligaciones.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 10º:

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) *Serán considerados como recursos propios del IMUH, aquellos provenientes del recupero de cuotas o pagos a cuenta, correspondientes a los planes o lotes adjudicados por el Órgano Ejecutivo Municipal, a excepción de aquellos que se encuentren afectados específicamente a través de una ordenanza sancionada con anterioridad a la creación de este.-*
- h) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11º): El IMUH no podrá comprometer sumas mayores que las que tenga asignadas en su presupuesto. Tampoco podrá comprometer sumas hacia el futuro sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal y con el compromiso formal de incluir en los próximos presupuestos los créditos necesarios para su cancelación.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 11 º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 12º): Los recursos que reciba por cualquier concepto o recaude serán depositados en una o varias cuentas especiales, cuya titularidad y administración será ejercida exclusivamente por el IMUH.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 12 º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 13º): El régimen de contrataciones de suministro y de obras, se ajustará a las disposiciones de las Leyes y Ordenanzas de Contabilidad y de Obras Públicas, y a las reglamentaciones que dicte el Órgano Ejecutivo Municipal.

Exceptúase de la sujeción a las normas precedentemente indicadas, todo lo concerniente a la documentación de obras en cuya confección se observarán las pautas que suministren los organismos nacionales o provinciales de los cuales provienen los fondos a utilizar o las condiciones que con dichas entidades se convenga en cada caso particular.

Exceptúase también lo atinente a las asistencias crediticias o financieras a otorgar, que posibilite construir o adquirir la vivienda propia y única, como así también todo lo relativo a loteos con servicios, ampliación o mejoramiento de viviendas y la entrega de materiales de construcción.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 13 º: Sin reglamentar.-

CAPITULO II DE LAS ADJUDICACIONES.

ARTÍCULO 14º): Las soluciones habitacionales administradas por el IMUH se adjudicarán a los inscriptos del RUPROVI, previo a cada proceso de adjudicación. Se realizará un llamado a actualización de datos de inscripción y luego se publicarán los filtros utilizados para la operatoria. En el caso que el listado de posibles beneficiarios supere en cantidad a las soluciones disponibles en el momento, se realizará un sorteo ante escribano público con el fin de garantizar la transparencia. Una vez obtenido el listado de posibles adjudicatarios, se publicarán los listados en la página web municipal y/o en medios de amplia difusión, con indicación de la fecha de inscripción en el RUPROVI de cada uno de los beneficiarios.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 14 º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 15º): Las viviendas que se construyan con mediación del FONAVI serán adjudicadas conforme los lineamientos determinados por su ley de creación y normas reglamentarias vigentes.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 15º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 16º): El IMUH sancionará un Reglamento que regirá el procedimiento de adjudicación e incluirá un contrato tipo de compraventa, de comodato, alquiler social o de tenencia precaria, en los cuales se determinarán en forma precisa y expresa las obligaciones de las partes signatarias, quienes declararán conocer y aceptar, con sus respectivos apercibimientos en caso de incumplimientos. También será posible otorgar viviendas a través del derecho real de superficie, regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 16º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 17º): El incumplimiento por parte del adjudicatario o del adquirente de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente ordenanza y en su reglamentación, como asimismo el cambio de destino previsto por contrato, traerá aparejado la caducidad de la adjudicación o rescisión de la venta de pleno derecho, con pérdida de las mejoras y sumas abonadas a favor del IMUH, no pudiendo efectuarse reclamo alguno por ningún concepto.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 17º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 18º): La adjudicación de cada lote o vivienda será con cargo a que los destinatarios conserven la misma, la habiten y le den uso residencial permanente; a no transferir, ni arrendar total o parcialmente, ni darla en préstamo de uso, ni constituir cualquier derecho real sobre la misma. Se entenderá que existe abandono u ocupación irregular, cuando las viviendas se encuentren cerradas y/o deshabitadas con mobiliario, vacías sin mobiliario, abandonadas, ocupadas por terceros no autorizados, distintos del adjudicatario/beneficiario designado por el IMUH.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 18º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 19º): El IMUH podrá recuperar las unidades habitacionales adjudicadas o construidas con su intervención o por la Municipalidad antes de su creación, cuando las mismas fueren ocupadas por intrusos o en supuestos de rescisión o caducidad de la adjudicación, intimando a los ocupantes a restituir los bienes, dentro del término de treinta (30) días corridos. Si no fueran devueltos, podrán requerir a la Justicia el inmediato desalojo de los ocupantes, como así también iniciar las acciones patrimoniales que correspondan.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 19 º: Sin reglamentar.-

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20º): Las escrituras públicas que deban otorgarse, para transferir el dominio a los beneficiarios que hayan cancelado la financiación otorgada o establecer gravamen hipotecario por el saldo del precio en los planes oficiales de vivienda, serán confeccionadas por los escribanos del Registro de la Provincia de Neuquén. El IMUH podrá celebrar convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén a estos fines, teniendo en cuenta la distribución del trabajo notarial que se establezca.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 20 º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 21º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 21 º: Sin reglamentar.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 0413 **NEUQUÉN, 13 JUL 2020**

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 496/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20 y 725/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20 y 41/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20 y 412/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo

aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que atento que en dicha resolución ministerial se invita a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal considera oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas de la misma;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones normativas dispuestas en la Resolución N° ----- 41/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, a partir del día 14 de Julio de 2020, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) AUTORÍZASE provisoriamente, a partir del día 14 de Julio de 2020, dentro ----- del ejido de la ciudad de Neuquén, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas, las siguientes actividades y servicios:

- a. Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas.
- b. Natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios.
- c. Talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas.
- d. Talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas.
- e. Bibliotecas Populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura y sólo a fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente), durante al menos siete (7) días antes de regresar al circuito del préstamo.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE que todas las actividades y servicios autorizadas por el ----- artículo 2º del presente decreto, deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas y por el Decreto Municipal N° 309/20, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 4º) DISPÓNGASE que los establecimientos autorizados provisoriamente a ----- realizar su apertura al público en el artículo 2º de esta norma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 3º del Decreto municipal N° 377/20, y que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública allí establecidas.

Artículo 5º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno y a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento

de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 6º) RECTIFÍQUESE la parte pertinente del artículo 1º del Decreto N° 412/20, ----- donde dice: "...a partir del 22 de junio de 2020...", debe decir: "...a partir de la fecha de emisión de la presente norma legal...".

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y de Cultura, Deportes y Actividad Física.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO
SERENELLI

DECRETO N° 0436

NEUQUÉN, 17 JUL 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 496/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20 y 725/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20 y 45/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 243/20, 283/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20 y 413/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo

aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas

regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que en virtud de los resultados obtenidos, a partir de las restricciones adoptadas con respecto de la circulación y a la aglomeración de personas, y ante la

necesidad de evitar mayores perjuicios económicos, laborales y sociales derivados del cierre prolongado, el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas

oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido;

Que en la misma norma se establecieron las condiciones de funcionamiento: a) Factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, halls de entrada y salida, entre otros) en simultáneo. b) Funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que también dispuso que los cines, patios de comida o locales de entretenimientos de los shopping centers no se encuentran habilitados en esta etapa;

Que sin perjuicio de las restricciones específicas, debe considerarse que esta autorización provisoria debe ser otorgada en igualdad de condiciones en relación a las demás actividades comerciales y de servicios habilitadas en el ámbito territorial considerado, motivo por el cual resulta oportuno y necesario que en los locales gastronómicos de los centros comerciales de la ciudad de Neuquén, se habilite la modalidad take away/para llevar, como así también la modalidad de tomar pedido y realizar entrega a domicilio, de lunes a sábados de 8 a 19 horas, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal N° 377/20;

Que atento que la Resolución ministerial N° 45/20 mencionada, invita a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas para su aplicación en el ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la

atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ADHIÉRASE, a partir del día 17 de Julio de 2020, a las ----- previsiones normativas dispuestas en la Resolución N° 45/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°) APRUÉBANSE los protocolos sanitarios básicos de las ----- actividades comerciales de Shoppings Centers, aplicables dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, detallados en el Anexo Único de la presente norma legal.

Artículo 3°) AUTORÍZASE provisoriamente, a partir del día 17 de Julio de ----- 2020, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el artículo 2° del presente Decreto, la apertura al público de los Shoppings Centers, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, halls de entrada y salida, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas y Decreto municipal N° 377/20, modificatorios y complementarios.

Artículo 4°) HABILÍTANSE los locales gastronómicos que funcionan dentro ----- de los Shoppings Centers ubicados dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, a tomar pedidos y realizar entregas, como así también a realizar la denominada modalidad take away/para llevar, de lunes a sábados de 8:00 a 19.00 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto municipal N° 377/20 y Decreto municipal N° 411/20; y de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante Decreto provincial N° 523/20, al que se adhirió

mediante Decreto municipal N° 243/20, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 5º) ESTABLÉZCASE que las personas que se relacionen en el ----- ámbito de las actividades autorizadas precedentemente dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 6º del Decreto nacional N° 576/20 y normas derivadas.

Artículo 6º) Los establecimientos autorizados provisoriamente por los artículos 3º y 4º de ----- esta norma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas, al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 377/20; y podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y municipal.

Artículo 7º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio, dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno, a arbitrar los mecanismos pertinentes para la supervisión y control de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por el señor ----- Secretario de Gobierno.

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO

ANEXO UNICO

PROTOCOLO PARA SHOPPING CENTERS

La operación de los Shopping Centers en la Provincia del Neuquén durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y hasta que las autoridades sanitarias lo dispongan, se ajustará a los lineamientos aquí establecidos:

CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y APOYO A LAS AUTORIDADES

Los Shopping Centers deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, en relación con la prevención del COVID-19. Asimismo, promoverán y colaborarán para su cumplimiento con los locatarios, visitantes, proveedores y todos aquellos relacionados con la industria, dentro del Centro Comercial. Los Shoppings Center podrán operar en todos los casos con un factor de ocupación limitado a un máximo de una (1) persona cada dieciséis (16) m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, halls de entrada y salida, entre otros) en simultáneo. Para este cálculo no se consideran las superficies de locales o supermercados, que deberán a su vez cumplir con la capacidad máxima de ocupación permitida en la presente.

a.- Franja horaria de circulación habilitada:

La franja horaria de circulación habilitada aplicable dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, en función de la presencia de casos activos de COVID-19, será **entre las 8 y las 20 horas, de lunes a sábado** y organizada en función del número de DNI de las personas, de la siguiente manera:

1. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I finalice en número 0 o par (2, 4, 6, 8).
2. Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

b.- Franja horaria de apertura de locales comerciales habilitada:

La franja horaria de apertura de locales comerciales habilitada aplicable dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, en función de la presencia de casos activos de COVID-19, será **entre las 8 y las 19 horas, de lunes a sábado**. Los días Domingo no podrán abrir los locales comerciales de ningún tipo.

En función de lo dispuesto anteriormente, se adecuarán los horarios de inicio y cierre de operación de cada Shopping Center, teniendo en consideración los márgenes de tiempo necesarios para que el personal de locales y operaciones, pueda trasladarse a sus domicilios con los menores inconvenientes posibles, respetando las franjas horarias de circulación permitida antes mencionada.

Solo se permitirá la apertura y funcionamiento de locales de venta minorista de diversos rubros, aparte de los Supermercados, Farmacias, Bancos, Atención Odontológica, Ópticas, Peluquerías y Barberías, Centros de Belleza y Estética, que operarán en los horarios permitidos antes mencionados, de acuerdo a sus respectivos protocolos de habilitación vigentes.

El funcionamiento tanto de las áreas comunes como dentro de los locales comerciales se deberá realizar en cumplimiento del protocolo de la actividad, garantizando el distanciamiento social, las medidas de higiene, limpieza y desinfección de todas las áreas y las medidas de prevención para todas las personas que allí se encuentren.

Los cines, patios de comida o locales de entretenimientos ubicados en los shopping centers no están habilitados en esta etapa en la Provincia del Neuquén, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, Artículo 19°, salvo lo dispuesto por el artículo 4° del presente Decreto.

Se brindarán gratuitamente espacios adecuados para que las autoridades competentes, en el caso que lo requieran, brinden información de prevención, campañas de vacunación u otras similares relativas a la prevención del COVID-19 en los Shopping Centers.

En las zonas de carga y descarga de mercaderías, los conductores deben permanecer en la cabina del camión siempre que sea posible. Las actividades de carga y descarga deben ser realizadas, en la medida de lo posible, por el personal local de la empresa que reciba o envíe las mercancías. Cuando estén obligados a supervisar estas actividades, los conductores deberán cumplir estrictamente con una distancia mínima de seguridad respecto del resto del personal y utilizarán el material de protección establecido (EPP). Si los conductores o el personal intercambian documentos físicos en los puntos de carga o de descarga, se recomienda que utilicen solución de alcohol al 70 % o alcohol en gel para las manos o se las laven con agua y jabón inmediatamente después.

Se mantendrá comunicación permanente con las Autoridades Gubernamentales, Provinciales, Municipales y Fuerzas de Seguridad para coordinar cualquier contingencia o novedad.

La operación se realizará con la cantidad mínima indispensable de personal, se conformarán grupos fijos de trabajo, con esquemas rotativos, para garantizar la tarea pero a su vez cumplir con el distanciamiento social dentro de cada espacio.

Los empleados pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a las instalaciones de los Shoppings Centers. Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de 60 años, y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc..

Deberán observarse plenamente las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas

prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).

a. Es obligatorio el uso de protectores faciales para clientes, empleados/as y proveedores (según Decreto Provincial N° 478/20). No se deberá permitir bajo ninguna razón el acceso al Shopping Center o a cualquiera de sus locales de clientes, empleados o proveedores que no hagan uso de su correspondiente protector facial, barbijo o tapabocas. En caso de permitirlo, el Shopping Center o el local comercial podrá ser multado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho Decreto, y su normativa reglamentaria.

Los locales comerciales dentro de cada Shopping Center deberán cumplir además con el protocolo específico para comercio minorista o el rubro que corresponda.

ACCESO A LOS SHOPPING CENTERS Y A SUS LOCALES

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados, se deberá dar cumplimiento al factor ocupacional establecido en la presente y siempre respetando hasta un máximo del 50 % de la capacidad habilitada del Shopping Center y de sus locales. Los responsables de los Shoppings Centers y de sus locales comerciales arbitrarán todas las medidas que entiendan oportunas para cumplir estas pautas de afluencia y organizar el debido distanciamiento social obligatorio del público que aguarda el ingreso.

Los responsables de cada Shopping Center podrán disponer en los accesos a los mismos de personal y equipos para el control de la temperatura con espacios diferenciados para clientes, proveedores y empleados, a fin de evitar el ingreso de personas febriles, con el objetivo de detectar posibles casos sospechosos de COVID-19, dando aviso inmediato a la autoridad sanitaria provincial.

Se instalarán alfombras sanitizantes en los accesos.

Se deberán delimitar claramente las áreas de espera, demarcando en el piso, mediante pintura o cinta de alto tránsito, una distancia mínima de 2 metros como mínimo entre personas, para evitar la aglomeración cada Shopping Center comunicará en los accesos de público, la capacidad máxima de personas para las áreas comunes, estacionamientos o parking cerrados y los locales comerciales deberán hacer lo propio en la entrada de cada local.

El ingreso a otros espacios comunes (baños, etc.), deberán hacerse en forma ordenada por turnos para evitar el aglomeramiento. Se promoverá e instará a través de personal asignado, las medidas preventivas, principalmente el distanciamiento social dentro del Shopping Center, en todos los lugares donde puedan originarse filas, tales como: baños, escaleras, puesto de informes y otros. Se comunicará y hará cumplir el distanciamiento social de 2 metros, como mínimo, entre personas circulando, y también entre personas dentro de los locales comerciales.

Los ingresos de vehículos particulares en los estacionamientos se habilitarán por zonas con el fin de establecer un buen control del tránsito y circulación internas, garantizando una buena ventilación.

Se realizará un procedimiento de registro diario de todas las personas que ingresan al Centro Comercial para realizar tareas, ante eventual requerimiento de la autoridad sanitaria.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Se pondrá a disposición en todos los accesos a los Shopping Centers para todas las personas que ingresen, productos para la higiene de las manos y se evacuarán consultas respecto a las medidas de prevención dispuestas. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol al 70% para los empleados y clientes en lugares visibles, como el acceso al Shopping Center y a cada uno de los locales.

Se dispondrá de dispensadores de alcohol en gel en puntos de alto contacto, en zonas del área común con acceso a todos los visitantes, colaboradores y proveedores, con énfasis en la cercanía de baños, escaleras mecánicas y ascensores.

Se deberá disponer al personal del comercio la higiene de las manos después de atender a cada cliente, y lavado de manos con jabón y agua cada una hora; antes y después de ingerir alimentos, o después de ir al baño.

Se establecerá la señalética adecuada a la entrada de cada baño público indicando la importancia del lavado de manos con agua y jabón, de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad de salud.

Uso de marcadores en piso y delimitadores en los lugares que lo requieran como sillas/bancos de descanso, puestos de informe y cajas de pago entre otros, que garanticen mantener la distancia mínima de 2 metros entre personas. En caso de no poder mantenerse la misma deberá considerarse la instalación de medidas físicas, especialmente en puestos de informe, cajas de pago y puestos de control.

Se promoverá preferentemente el uso de escaleras. Se aplicará la señalética adecuada que permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas para el uso de las escaleras mecánicas y de los ascensores. En caso de los ascensores, evaluar capacidad máxima según volumen, y de no poder garantizarse la distancia social, se deberá acceder de a una persona por vez.

Se demarcarán zonas diferenciadas para vehículos de despacho online y delivery dentro de los estacionamientos, si los hubiere, considerando las medidas de higiene, uso de barbijo y distanciamiento social en la entrega de la mercadería.

En las zonas de carga y descarga de mercaderías, se aplicará el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas como el “Protocolo Particular Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19)”, como así también se extenderán medidas preventivas para el combate del COVID-19.

LIMPIEZA, DESINFECCION Y MANTENIMIENTO

Todos los espacios comerciales del Shopping Center deberán disponer de servicios de limpieza y desinfección permanente: se recomienda realizar limpieza húmeda y desinfección con las técnicas e insumos recomendados por la autoridad sanitaria provincial; e intensificando la frecuencia previa al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo.

Se intensificará la limpieza y desinfección en todas las áreas, particularmente en zonas comunes, baños, pasillos y superficies de alto contacto, barandas, escaleras, botoneras, ascensores, cestos de basura, sillas, manijas o perillas, etc..

Se reforzará la limpieza y desinfección en pasillos técnicos, zonas de servicio, locales y oficinas administrativas y veredas frentistas.

El personal de servicios deberá utilizar guantes de limpieza habitual; deben cubrir parte del antebrazo y quedar por arriba de la ropa de trabajo, junto con tapabocas y protectores oculares. Solo en aquellas circunstancias en las que un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19 haya permanecido en el ambiente, el personal de limpieza utilizará equipo de protección individual que debe incluir: bata impermeable con mangas largas, barbijo de tipo quirúrgico, guantes no estériles y protección ocular de montura integral (antiparras).

Se debe realizar ventilación frecuente de todas las instalaciones para garantizar el recambio de aire.

Se coordinará con las Municipalidades y/o empresas privadas de ser el caso, la correcta gestión de los residuos sólidos.

En todo trabajo programado de mantenimiento y/o reparación, se hará cumplir a propios y terceros las medidas de higiene establecidas en el presente protocolo.

PERSONAL DEL SHOPPING CENTER

Todo el personal que brinda servicios en los Shopping Centers será capacitado en las medidas de prevención del COVID-19, notificación y tratamiento preventivo con la finalidad que cumpla y haga cumplir las recomendaciones emanadas del Gobierno y las del presente Protocolo.

Se promoverá el cambio de hábitos (Evitar los saludos con contacto físico; Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; Evitar prestar objetos de uso personal, compartir alimentos o mate, utilización de medios de gestión electrónica/ virtuales).

Todo el personal propio y contratado por los Asociados, que requiera la utilización de material de protección, contará con los equipos necesarios de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Gobierno en relación a la prevención del COVID-19. Idéntico recaudo será solicitado a los titulares de locales respecto de sus dependientes.

Se adecuarán los protocolos de las simulaciones de evacuación para que se pueda realizar, manteniendo las seguridades del distanciamiento entre personas que participen en el simulacro, en acuerdo con las autoridades de aplicación.

Al llegar al local comercial, los empleados deberán hacer uso de sus zapatos y ropa de trabajo, y guardar su ropa personal en una bolsa plástica, dejando aislado el calzado que utilizó. Al llegar a su hogar, se deberá en lo posible realizar el cambio de calzado o la limpieza de la suela mediante un trapo húmedo embebido en dilución de lavandina al 1%. Deberá también realizar lavado de manos con agua y jabón o con solución de alcohol al 70%.

NOTIFICACIONES Y TRATAMIENTO PREVENTIVO

En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral: En caso de presentar síntomas detallados en la definición de caso sospechoso en vigencia (www.saludneuquen.gob.ar), NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas deben aislarse y comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. NO deben automedicarse.

En caso de aparición de dichos síntomas durante la jornada laboral, el referente designado deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en un espacio de aislamiento definido, en lo posible ventilado, y utilizando tapaboca o barbijo. Se dará aislamiento preventivo a las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada y se realizará un proceso de desinfección del sector de aislamiento y áreas de contacto del trabajador sintomático.

SEÑALETICA Y COMUNICACIÓN

Se implementará la comunicación gráfica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 y las nuevas normas de protección al público, clientes y personal en general de los Shopping Centers.

Se difundirán por redes sociales, las acciones tomadas como prevención y la importancia del cumplimiento de las mismas, antes, durante y después de su visita a los Shoppings Centers.

Se señalizarán los pisos, para definir puntos de espera y respetar el distanciamiento social.

DISPOSICIÓN COMPLETA

SUBSECRETARIA DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y AUTOMOTORES

DISPOSICIÓN N° **009**
NEUQUÉN, 06 JULIO 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 10407, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ordenanza en su artículo 32°) establece que las personas fallecidas, a resguardo en nuestras necrópolis, vencido el plazo de cinco años serán exhumados y cremados de oficio;

Qué el mismo artículo establece que los cadáveres procedentes de morgue judicial o establecimientos hospitalarios, incluso fallecidos exentos por vulnerabilidad social (indigentes), luego de haber cumplido el periodo antes mencionado con total gratuidad, serán exhumados y cremados;

Que sin perjuicio de que el artículo 32°) nos habilita a proceder de oficio, la administración ha permitido aplicando el artículo 119°) extender sin cargo en algunos casos, hasta diez años la permanencia de los fallecidos en su sepultura, aun cuando en su reglamento el plazo inicial es de carácter único e improrrogable;

Que se procedió al análisis exhaustivo de la documentación con la que se cuenta; que desde el momento de ingreso hasta la fecha no se recibió ningún tipo de consulta o reclamo que nos permitiera contar con datos de identificación y/o personas que acreditaran vínculo con el fallecido, entendiéndose que el tiempo transcurrido, más allá de los plazos vigentes es el prudencial para proceder en consecuencia;

Que, por otro lado el crecimiento poblacional de la ciudad implica un mejor aprovechamiento de los espacios de las Necrópolis, más aun considerando el estado de súper población de ellas. El recupero permite garantizar un trato justo e igualitario a aquellos ciudadanos que se encuentran en iguales circunstancias de acceder a su última morada;

Qué asimismo, esta subsecretaria se avoca por imperio del Art. 13° de la ordenanza N° 1728/82, asume y ejerce la competencia que tiene la Dirección

General de Cementerios con respecto a la ordenanza N° 10407/05 Art. 6° en función del Art. 4° y ejerce el poder en materia mortuoria;

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS Y
AUTOMOTORES**

DISPONE:

Artículo 1°) AUTORIZASE a partir del 1° de Agosto del corriente año a la exhumación y cremación de las personas fallecidas que se detallan en el Anexo N°1 que es parte integral de la presente norma, conforme a lo establecido en los considerandos.-

Artículo 2°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ANEXO N°1

Contrato	Ubicación N°	Fallecido	ID Fallecido	F. Ingreso	F. Defunción
00017643-1	17.643	CRESPO CIRILO,	...	21/12/1996	20/12/1996
00017644-1	17.644	FERNANDEZ MIGUEL OSVALDO,	...	17/12/1996	12/12/1996
00017733-1	17.733	N. N.,	...	14/02/1997	07/02/1997
00018111-1	18.111	CAYUN AGUSTIN,	...	30/07/1997	17/07/1997
00018399-1	18.399	ALMENDRA VICTOR		12/12/1997	02/12/1997
00018980-1	18.980	N.N.		26/09/1998	25/09/1998
00018981-1	18.981	N.N.		26/09/1998	25/09/1998
00018982-1	18.982	N.N.		26/09/1998	25/09/1998
00019429-1	19.429	SORIA HECTOR AGUSTIN		05/05/1999	03/05/1999
00019929-1	19.928	BARRERA CARLOS ALBERTO,	...	19/12/1999	18/12/1999
00020166-1	20.111	BAEZA JUAN DE DIOS,	...	28/04/2000	27/04/2000
00020284-1	20.172	LEYVA CARLOS,	DNI:5700222	30/06/2000	24/06/2000
00020288-1	20.176	SILVA LUIS ADRIAN,	DNI:22053870	27/06/2000	26/06/2000
00020326-1	20.197	QUINTONAHUE L QUINTONAHUE L ESQUIVEL,	...	12/07/2000	08/07/2000
00020335-1	20.200	ARANGO GUIDO FABIAN,	DNI:28361592	17/07/2000	16/07/2000
00020336-1	20.201	N.N.		18/07/2000	15/07/2000
00020425-1	20.249	N.N. (ZAPATA PATRICIA VERONICA),	...	28/08/2000	26/08/2000
00020428-1	20.252	OSORIO NUÑEZ LUIS	...	02/09/2000	31/08/2000

		HUMBERTO			
00020431-1	20.255	N.N. (LANCI MARTIN),	...	07/09/2000	06/09/2000
00020444-1	20.267	N.N. (LANCI ANTONIO),	...	12/09/2000	10/09/2000
00020461-1	20.281	N.N. (PAMICH JOSE),	...	22/09/2000	21/09/2000
00020495-1	20.314	MOTTOLA CAYETANO MARIO,	DNI:5230081	06/10/2000	23/09/2000
00020524-1	20.341	ANAVALON OSCAR WALTER,	...	23/10/2000	22/10/2000
00020604-1	20.407	ZUNIGA GUILLERMO	...	08/12/2000	05/12/2000

00020636-1	20.437	CANUPIL ERICK HERNAN,	DNI:38812299	28/12/2000	25/12/2000
00020732-1	20.513	VENEGAS MUÑOZ ROBINSON FAUSTINO	...	20/02/2001	14/02/2001
00020775-1	20.529	POSSE JOSE RODOLFO,	...	18/03/2001	17/03/2001
00020805-1	20.113	N.N		29/04/2000	26/04/2000
00020858-1	20.581	ROJAS LUIS ADRIAN,	...	01/05/2001	30/04/2001
00020887-1	20.602	MELLA HENRIQUEZ GRACIELA ROXANA,	DNI:42910192	30/05/2001	30/05/2001

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 2291/2020 del Boletín Municipal, en virtud de haberse constatado un error involuntario de tipeo respecto al numero de la RESOLUCIÓN N° 0363.- donde dice:....DECRETO N° 0363/2020.... Debe decir:... RESOLUCIÓN N° 0363/2020.-